



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-692/2024

PARTE PROMOVENTE: MIRIAM NUÑEZ
CORONA

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: ISAÍAS MARTÍNEZ
FLORES Y MARINO EDWIN GUZMÁN
RAMÍREZ

COLABORÓ: ALFONSO CALDERÓN
DÁVILA

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro¹

Acuerdo mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina **reencauzar** la demanda a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

I. ASPECTOS GENERALES

- (1) El presente asunto se relaciona con la supuesta omisión de dar respuesta a dos escritos presentados por la parte actora ante el Senado de la República.
- (2) La parte promovente presentó un medio de impugnación para controvertir la omisión atribuida al Senado de la República.

II. ANTECEDENTES

- (3) De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el expediente se advierten los siguientes hechos:
- (4) **Decreto de reforma constitucional²**. El quince de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En adelante, el Decreto.

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

- (5) **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**³. El nueve de octubre, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de dicho órgano el acuerdo relacionado con la insaculación a que se refiere el inciso b) del párrafo cuarto del artículo Segundo Transitorio del Decreto.
- (6) **Acuerdo de la Mesa Directiva**. El diez de octubre del año que transcurre, se aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República⁴ relativo a la insaculación para la elección extraordinaria de personas magistradas, para realizar el proceso de insaculación que prevén los incisos a) y b), del párrafo cuarto, del artículo Transitorio Segundo del Decreto.
- (7) **Proceso de insaculación**. El doce de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo el proceso de insaculación para la elección extraordinaria de personas magistradas y juezas de Distrito en términos del decreto.
- (8) **Publicación de los resultados**. El doce de octubre, se publicó en la Gaceta del Senado el listado de cargos de personas magistradas de Circuito y juezas de Distrito que participarán en el proceso electoral extraordinario (2024-2025).
- (9) **Solicitudes**. El catorce de octubre, la parte promovente manifiesta que presentó un escrito ante el Senado de la República mediante el cual solicitó se realizaran las gestiones necesarias con la finalidad de que se extrajera del “Listado de Cargos de Juezas y Jueces de Distrito que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025” y no se incluyera en la Convocatoria respectiva a las personas juzgadoras y a sus órganos de adscripción, entre ellos, de la adscripción de la parte promovente en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ya que, a su dicho, el lugar se declaró como vacante, a pesar de que la parte promovente se encuentra en funciones como interina y

³ En adelante, Junta de Coordinación.

⁴ En adelante, Mesa Directiva.



sin titularidad en otro lugar.

(10) El veintiuno de octubre, la parte promovente solicitó que fuera considerada con titularidad en la plaza que está disponible y sin titular, así como su permanencia hasta dos mil veintisiete en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato

(11) **Demanda.** El primero de noviembre, la promovente presentó un escrito para controvertir la omisión atribuida al Senado de la República de dar respuesta a sus solicitudes.

III. TRÁMITE

(12) **Turno.** Mediante acuerdo de primero de noviembre, la magistrada presidenta turnó el expediente SUP-AG-692/2024 a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵.

(13) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

(14) La materia sobre la que versa la determinación que se emite no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que se relaciona con la procedencia y el trámite del escrito presentado por la parte promovente.

(15) En consecuencia, corresponde al conocimiento de la Sala Superior mediante actuación colegiada, por ser una cuestión que escapa de las facultades del magistrado instructor⁶.

V. DETERMINACIÓN DE LA VÍA Y REENCAUZAMIENTO

(16) Esta Sala Superior considera que el asunto general se debe **reencauzar**

⁵ En adelante, Ley de Medios.

⁶ Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

a juicio de la ciudadanía, por ser la vía idónea para conocer de la demanda presentada por la parte promovente respecto de la supuesta omisión atribuida al Senado de la República de dar respuesta sus solicitudes relacionadas con el Proceso de Elección Extraordinaria de personas juzgadoras 2024-2025.

Marco de referencia

- (17) Es criterio de esta Sala Superior que aun cuando el promovente equivoque la vía impugnativa u omita de plano su señalamiento, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución general, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, sin que esto genere algún agravio al promovente⁷.
- (18) Ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales, para hacer valer sus derechos jurisdiccionales, es factible que las personas interesadas equivoquen el juicio o recurso entre los distintos medios de impugnación e interpongan uno diverso o no lo señalen, como ocurre en los casos concretos.
- (19) Por tanto, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, tutelada en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución general, los medios de impugnación deben ser reencauzados a la vía procedente conforme a derecho.

Caso concreto

- (20) Como se anticipó, se debe **reencauzar** el medio de impugnación a juicio de la ciudadanía.
- (21) Al respecto, la parte promovente manifiesta que el catorce y el veintiuno, ambos de octubre, presentó escritos de solicitudes ante el Senado de la República.

⁷ Jurisprudencia 1/97, de rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA".



- En el primero, solicitó se realizaran las gestiones necesarias con la finalidad de que se extrajera del “Listado de Cargos de Juezas y Jueces de Distrito que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025” y no se incluyera en la Convocatoria respectiva a las personas juzgadoras y a sus órganos de adscripción, entre ellos, de la adscripción de la parte promovente en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ya que, a su dicho, el lugar se declaró como vacante, a pesar de que la parte promovente se encuentra en funciones como interina y sin titularidad en otro lugar.
- En el segundo, la parte promovente solicitó que fuera considerada con titularidad en la plaza que está disponible y sin titular, así como su permanencia hasta dos mil veintisiete, en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato.

(22) La parte promovente señala que el Senado de la República ha sido omiso en dar respuesta a sus solicitudes.

(23) Entonces, dado que controvierte actos que están relacionados con el procedimiento de insaculación, previsto en el párrafo cuarto, inciso b) del Decreto de reforma constitucional, a fin de determinar la porción de cargos a elegir de magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, ya que aduce una supuesta omisión de dar respuesta a sus solicitudes, lo procedente es garantizar el derecho de acceso a la justicia de la parte promovente y reencauzar el presente asunto general a **juicio de la ciudadanía**.

(24) En atención a lo anterior, remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que haga las anotaciones atinentes, con las copias certificadas correspondientes, lo archive como asunto total y definitivamente concluido, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno un nuevo expediente como juicio de la ciudadanía; y, una vez hecho lo anterior, lo turne de nueva cuenta al Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

VI. ACUERDO

ÚNICO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio de la ciudadanía, en los términos del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.